



ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y LA COMISIÓN
NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

En la Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día 29 de julio de 2019, en las oficinas de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, ubicadas en Avenida Melchor Ocampo, número 171, Edificio Anexo, Piso 5, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, Ciudad de México, se reúnen el Ing. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad (**DGRNPI**), y por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (**CNBP**), la Dra. Karla I. Quintana Osuna, Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con la finalidad de instalar el Comité de Seguimiento y Evaluación con motivo de la solicitud realizada por la CNBP a través de oficio No. SEGOB/CNBP/0697/2019 de fecha 3 de junio de 2019 y el oficio No. DG/410/ 464/2019 de fecha 2 de julio de 2019 a través de los cuales se establecieron las acciones y mecanismos de colaboración entre ambas Unidades Administrativas para el intercambio de información a fin de que la CNBP realice las consultas que para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades deba realizar a la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP), así también, se adopte el uso de la "CURP" en la CNBP, mediante la consulta, validación e intercambio de información.

Como se señaló en el oficio DG/410/ 464/2019: -----

"...Las acciones para el acceso a dichos servicios deberán ser definidas a través de programas, acciones y calendarios de trabajo que deberán ser acordados por escrito a través de un Comité de Seguimiento y Evaluación. Los servicios comprenden las siguientes actividades:

La DGRNPI validará la CURP para que sea consultada por la CNBP, en línea y tiempo real, en los términos del Anexo Técnico que se suscriba.

La DGRNPI realizará las confrontas de datos que le sean solicitadas por la CNBP, para verificar los datos de identidad, en relación con la Base de Datos Nacional de la CURP.

La CNBP adoptará la CURP como elemento de seguridad e identificación individual en los registros, en los casos que resulte aplicable en términos del Anexo Técnico que se determine.

Las características técnicas, alcances, términos y condiciones deberán ser determinados en conjunto por la DGRNPI y la CNBP.

Las demás actividades serán acordadas por el Comité de Seguimiento y Evaluación cuyas características para su integración y funcionamiento se adjunta en documento Anexo denominado Funciones e Integración del Comité de Seguimiento y Evaluación.

Para estos efectos y con el propósito de que la DGRNPI se encuentre en aptitud de determinar los requerimientos y la CNBP esté en posibilidad de tener acceso a la información y documentación relativa a los Servicios WEB/CURP, es necesario contar con elementos que le permitan conceptualizar, dimensionar o limitar sus necesidades en la materia, con base en la Carta de Confidencialidad y No Divulgación suscrita por la DGRNPI y la CNBP, para iniciar con el proceso de configuración y enviar los Manuales de Configuración correspondientes..."

Asimismo, de las Funciones e Integración del Comité de Seguimiento y Evaluación a la letra indica:

En el presente documento se detallan los lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Seguimiento y Evaluación para que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad colabore con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y le provea acceso a los Servicios WEB/CURP.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y LA COMISIÓN
NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS.

I. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La DGRNPI y la CNBP instalarán un Comité de Seguimiento y Evaluación que estará integrado al menos por 2 representantes de cada uno de ellos. La designación deberá realizarse por oficio a través de sus Titulares o servidor público facultado en el ámbito de su competencia.

Para efecto del seguimiento y evaluación los responsables podrán designar a los funcionarios de nivel jerárquico inmediato inferior, para que lo asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación de ambas partes.

II. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer un Programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondiente.
2. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto de la colaboración.
3. Elaborar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto de la colaboración, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del servicio.
4. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución y operación o cumplimiento a las actividades acordadas.
5. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las partes, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que se presenten..."

Con base en lo anteriormente señalado se: -----
-----ACUERDA-----

Primero.- Se declara formalmente instalado el Comité de Seguimiento y Evaluación descrito en el oficio No. DG/410/ 464 /2019 de fecha 2 de julio de 2019.

Segundo.- Para tal efecto, este Comité de Seguimiento y Evaluación estará integrado de la siguiente manera:

Por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad

· Ing. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, quien faculta como Responsable Operativo en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del mencionado oficio a:

Mtro. Roberto Zárate Rosas, Director General Adjunto de Registro Poblacional del Registro Nacional de Población e Identidad, como suplente en las ausencias del titular.

Lic. Ileana Ordoñez Hernández, Directora de Coordinación Interinstitucional, como responsable operativo.

Ing. Bertha Olimpia Beristain, Directora de Clave Única de Registro de Población, como responsable operativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y LA COMISIÓN
NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Mtra. Luz María Gómez Echegoyen, Directora de Coordinación Territorial Región Sur, como responsable operativo.

Por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

· Dra. Karla I. Quintana Osuna, quien faculta como responsables en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del mencionado oficio a:

Lic. Ulises López Pérez, Director General de Planeación y Evaluación como suplente en las ausencias de la titular.

Ing. Francisco Rodríguez Pérez, Director de Gestión y Procesamiento de Información de Personas Desaparecidas y No Localizadas como responsable operativo.

Lic. Ricardo Cortes Oros, Subdirector de Administración del Sistema único de Información como suplente del responsable operativo.

Tercero.- La **DGRNPI** y la **CNBP**, determinan en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevará a cabo las acciones objeto de esta ACTA DE INSTALACIÓN, por lo que en este momento se incorpora a la presente el ANEXO TÉCNICO en el que se establecen las particularidades de su operación y ejecución.

Cuarto.- La **DGRNPI** y la **CNBP**, se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevará a cabo las acciones objeto de esta ACTA DE INSTALACIÓN, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

Quinta.- La **DGRNPI** y la **CNBP** guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución de la presente ACTA DE INSTALACIÓN, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que la **DGRNPI** y la **CNBP** dieran por terminado el objeto de la presente ACTA DE INSTALACIÓN.

Sexta.- La **DGRNPI** y la **CNBP** se comprometen a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento a la colaboración, si la **DGRNPI** y la **CNBP** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la ACTA DE INSTALACIÓN; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte;



ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS.

(iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración; y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que la **DGRNPI** o la **CNBP** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La **DGRNPI** y la **CNBP** deberán informarse mutuamente cuando ocurra una vulneración a los datos personales que traten con motivo del objeto de la presente ACTA DE INSTALACIÓN.

La **CNBP** previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la **DGRNPI** el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponde conforme al Capítulo II del Título Segundo y el Título Quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en este apartado permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que la **DGRNPI** y la **CNBP** dieran por terminada la presente colaboración.

Séptima.- La **DGRNPI** y la **CNBP** acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto de la presente ACTA DE INSTALACIÓN, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

Octava.- El personal que cada una de la **DGRNPI** y la **CNBP** comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con la presente ACTA DE INSTALACIÓN, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Novena.- La **DGRNPI** hará del conocimiento a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Gobernación, en su calidad de sujeto obligado, sobre acciones y mecanismos de colaboración entre ambas Unidades Administrativas, ello para el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, en términos del artículo 104, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.



SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración
Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y LA COMISIÓN
NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Al no existir otro punto a tratar se da por concluida la presente acta instalación de la Comité de Seguimiento y Evaluación a las 12:00 horas del mismo día y lugar en la que fue iniciada, firmando al margen y al calce en 2 tantos los que en ella intervinieron.-----

**POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E
IDENTIDAD**

DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE L. WHEATLEY FERNÁNDEZ

SUPLENTE

**MTRG. ROBERTO ZÁRATE ROSAS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGISTRO POBLACIONAL**

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS**

TITULAR

DRA. KARLA I. QUINTANA OSUNA

SUPLENTE

**LIC. ULISES LÓPEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN**